

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220007300
AUTO #517

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por SANDRA KATHERINE LANDIVAR ACOSTA, como representante legal de la menor L.C.G.L. en contra de JHOAN CAMILO GIRALDO ENCISO, como quiera que presenta el siguiente defecto:

1. Corregir el valor de la cuota alimentaria para el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 incremento IPC.

Incremento IPC año 2010 (2.00%)
Incremento IPC año 2011 (3.17%)
Incremento IPC año 2012 (3.73%)
Incremento IPC año 2013 (2.44%)
Incremento IPC año 2014 (1.94%)
Incremento IPC año 2015 (3.66%)
Incremento IPC año 2016 (6.77%)
Incremento IPC año 2017 (5.75%)
Incremento IPC año 2018 (4.09%)
Incremento IPC año 2019 (3.18%)
Incremento IPC año 2020 (3.80%)
Incremento IPC año 2021 (1.61%)
Incremento IPC año 2022 (5.62%)

2. En la pretensión segunda, debe ajustarse la cuota por concepto de ropa conforme al I.P.C.

3. Deberá aclarar la “COMPETENCIA Y CUANTIA” en lo relacionado a la norma que rige esta materia; puesto que tanto el Código de Procedimiento Civil fue derogado.

4. Debe dilucidar la dirección de correo electrónico y dirección física de la demanda pues relaciona dos distintas.

5. Omitió indicar en el acápite de notificaciones el medio electrónico del ejecutado (art. 6 Decreto 806/20) o expresar la condición excepcional que prevé dicha norma. Así mismo, señalar la forma como obtuvo el canal digital del ejecutado para efectos de su notificación (Art 8 decreto 806 de 2020).

6. Advertir que de solicitar medidas cautelares deberá hacerse dentro del cuerpo de la demanda.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

3°.- Sea el Doctor LUIS ALBERTO PÉREZ VILLAMARÍN con T.P. 225.567 apoderado judicial de la ejecutante conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ